



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

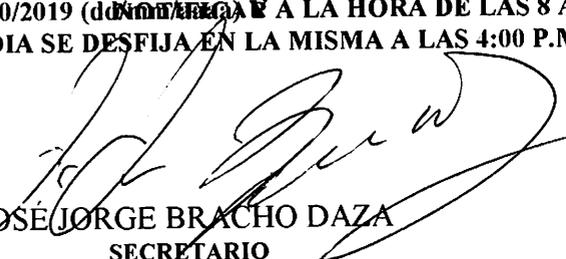
ESTADO No. 112

Fecha (dd/mm/aaaa): 17/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2015 00096 00	Acción Popular	YAMILE GONZALEZ SANTOS	MUNICIPIO DE GIRON	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia INSPECCIÓN JUDICIAL 12 NOVIEMBRE 2019 8:00 AM	16/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00225 00	Acción de Tutela	MARIO JAIMEZ MEJIA	EPMSC	Auto admite incidente SALUD	16/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/10/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO PREVIO APERTURA DE INCIDENTE

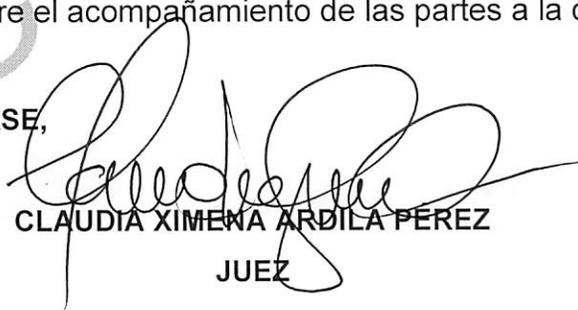
Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: INCIDENTE ACCIÓN POPULAR
INCIDENTANTE: HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
INCIDENTADO: MUNICIPIO DE GIRÓN
RADICADO: 680013333013-2015-00096-00

Encontrándose el presente proceso pendiente para decidir apertura de trámite incidental se **DISPONE** en forma previa: la realización de INSPECCIÓN JUDICIAL el día **12 de noviembre de 2019 a las 8:00 am en el** “sector que comunica la vía principal que conduce aeropuerto, 200 metros aproximadamente antes del establecimiento denominado “Cremas” y del intercambiador que pasa por el restaurante “Los Andes”, escaleras que finalizan en la calle 47 con carrera 29ª del barrio BELLA VISTA, del municipio de Girón” lo anterior a efectos de verificar el efectivo cumplimiento del fallo de fecha 23 de noviembre de 2015 , como quiera que los registros fotográficos que aporta el Municipio de Girón para acreditar el acatamiento de la orden son insuficientes.

Para tal efecto, se requiere el acompañamiento de las partes a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
 DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, ____ OCTUBRE DE 2019 AUTO
 QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO
 HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO. _____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
 FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
 ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
 BUZON DEL CORREO ELCTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
 SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO ORDENA APERTURA DEL TRÁMITE INCIDENTAL

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: MARIO JAIMES MEJIA T.D 7040
INCIDENTADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD
PPL Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE
BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333013-2017-00225-00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 11 de septiembre 2019¹, este Despacho judicial previo a dar apertura formal al trámite incidental por desacato en contra de la parte accionada, requirió al **MAYOR CESAR FERNANDO CARABALLO** en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar –EPAMSCAS VALLEDUPAR- y al **DR. JUAN ALBERTO LONDOÑO**, en calidad de Presidente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha del 06 de julio de 2019.

En respuesta a lo anterior, concurrió el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019² a través de la Dra. Ángela Sánchez Antivar en calidad de apoderada judicial, manifestando que cumplió lo ordenado en fallo de tutela y garantizó los derechos fundamentales del accionante, pues afirma que dentro de sus competencias legales dispuso emitir mediante “Contac Center” la autorización del servicio: “Consulta de primera vez por especialista en ortopedia y traumatología” en la Clínica Buenos Aires S.A.S de fecha 13 de agosto de 2018 con vigencia de 60 días. Anexó como prueba las autorizaciones del servicio de salud de fecha 02 de marzo de

¹ Fl.13

² Fl. 20

INCIDENTE: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: MARIO JAIMES MEJÍA T.D 7040
INCIDENTADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333013-2017-00225-00

2019 y 13 de agosto de 2019. Por lo anterior, solicita se desvincule del presente trámite.

Por su parte el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR – EPAMSCAS VALLEDUPAR- no se pronunció.

II. CONSIDERACIONES

Conforme a los antecedentes descritos, no se evidencia en el presente trámite incidental prueba que permita establecer con certeza que el CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019 y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR–EPAMSCAS VALLEDUPAR- , ha dado cabal cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela de fecha 6 de julio de 2017, por las siguiente razones:

- i) EI ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO CON ALTA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR EPAMSCAS VALLEDUPAR- no respondió el requerimiento del Despacho, razón por la cual no es posible tener claridad si el incidentante tiene en la actualidad órdenes médicas pendientes por autorizarse y/o practicarse de modo que pueda evidenciarse las acciones tomadas por la entidad para atender el cumplimiento del fallo de tutela referido, lo cual perpetúa la vulneración de derechos fundamentales de la parte incidentante.
- ii) En relación con las acciones acreditadas por parte del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019, y por la falta de claridad referida en el ítem anterior, no puede el Despacho en esta oportunidad concluir que no le asiste ninguna otra obligación al Consorcio frente a los requerimientos del incidentante, razón por la cual seguirá vinculado en el presente trámite incidental.

En ese orden de ideas, atendiendo a que el propósito de este trámite es lograr el cumplimiento real y efectivo del fallo de tutela pendiente de ser cumplido y la reivindicación de los derechos quebrantados; y en virtud de lo expuesto, este Despacho abrirá formalmente incidente de desacato en contra del **MAYOR CESAR**

INCIDENTE: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: MARIO JAIMES MEJÍA T.D 7040
INCIDENTADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333013-2017-00225-00

FERNANDO CARABALLO en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar – EPAMSCAS VALLEDUPAR- y al **Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO**, en calidad de Presidente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 por el presunto incumplimiento a la sentencia referida, a fin de establecer con certeza si se configuró o no desacato.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga**,

RESUELVE

PRIMERO: Se **ABRE** formalmente incidente de desacato en contra de MAYOR CESAR FERNANDO CARABALLO en calidad de Director del Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Valledupar –EPAMSCAS VALLEDUPAR- y al Dr. JUAN ALBERTO LONDOÑO, en calidad de Presidente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y en los artículos 127 y siguientes del C. G. P.

SEGUNDO: Adviértasele a la Incidentada que cuenta con el término de tres (3) días para contestar y ejercer el derecho de defensa – Requiérasele especialmente para que dentro de dicho término aporte y solicite las pruebas Artículo 129 del C.G.P. del caso que quiera hacer valer en este trámite incidental.

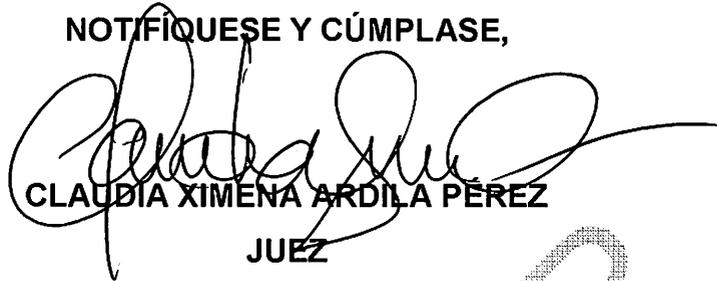
TERCERO: FÍJESE como fecha para RECEPCIONAR la declaración del MAYOR CESAR FERNANDO CARABALLO y el señor JUAN ALBERTO LONDOÑO el **día 24 de octubre de 2019 a las 10:30 a.m.** para que depongan sobre el cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 6 de julio de 2017. La recepción de la declaración se podrá realizar de manera presencial o vía SKYPE, razón por la cual se requiere a los referidos funcionarios, para que si opta por la vía digital, efectúe su declaración en un espacio privado, y a través de la cuenta que para el efecto tenga o aperture en la red social Skype, la cual deberá informar con 1 día de antelación a la realización de la diligencia, so pena de imponer las sanciones de ley, conforme lo prevé la ley 270 de 1996 en sus artículos 58 y siguientes, en concordancia con el artículo 44 del código

INCIDENTE: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: MARIO JAIMES MEJÍA T.D 7040
INCIDENTADO: CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL Y ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE
MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333013-2017-00225-00

general del proceso, sanciones que son independientes a las que pueda imponer el despacho al momento de decidir el trámite incidental de desacato.

CUARTO: Notifíquese por secretaría del Despacho por el medio más expedito a la incidentada y al incidentante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019
AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE
NOTIFICO HOY POR ANOTACION EN ESTADOS NO.
_____.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO
ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL
BUZON DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO